



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00372-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1357

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la señora Leidy Lorena Farfán Ocampo en contra de las señoras Stephanie Díaz Palta y Sandra Milena Díaz, será inadmitida porque:

1. El endoso que contenga la cláusula "*en procuración*", "*al cobro*" u otra equivalente, no transfiere la **PROPIEDAD**; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. Ello, conforme al artículo 658 del Código de Comercio, por lo que la abogada Farfán Ocampo no puede actuar en causa propia.
2. No dio cumplimiento a lo establecido en el núm. 5 del art. 82 del C.G.P. por cuanto los hechos de la demanda no son fundamento de las pretensiones, en el sentido de que la abogada pretende que se libre mandamiento de pago a su nombre cuando lo que ostenta en un poder para actuar como en endosataria en procuración.
3. No refiere dirección física del demandante, ni dirección electrónica del demandante y demandado, conforme ordena el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.
4. No dio cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que omitió referir el canal digital destinado a notificaciones de la demandante.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por la señora Leidy Lorena Farfán Ocampo contra las señoras Stephanie Díaz Palta y Sandra Milena Díaz.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Leidy Lorena Farfán Ocampo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Carí

Calarcá, Quindío